REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	OSCAR DE JESUS LOPEZ CARDONA
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MESA VELASQUEZ
RADICADO	05001-31-03-001-**2019-00469**-00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	AUTO RECHAZA NULIDAD

Incorpórese al expediente la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada contra la providencia de fecha 14 de junio del 2022 la cual tiene por notificado por conducta concluyente al demandado.

En tal sentido, habida cuenta que las decisiones del juez son susceptibles de ser recurridas a través de los recursos de reposición en subsidio el de apelación, es la razón por la cual se debe rechazar de plano la solicitud de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P. que trata de aquellas peticiones que resultan ser improcedentes o que representan una dilación manifiesta, en consideración a que las nulidades se encuentra debidamente definidas en el artículo 133 del C.G.P. y ninguna de ellas cobija a los presupuestos aquí señalados.

Se acepta la sustitución de poder que hace la firma GYPA CONSULTORES SAS a través de su representante LUIS JAVIER GARCIA, en favor del Dr. IVAN VILLANUEVA MENDOZA para seguir representando legalmente en este asunto al demandado CARLOS ANDRES MESA VELASQUEZ. Arts. 75 y 77 del Código General del Proceso.

Se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. MATEO GOMEZ LOPEZ en favor del Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA para seguir representando legalmente en este asunto al demandante OSCAR DE JESUS LOPEZ CARDONA. Arts. 75 y 77 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se presentaron excepciones sobre las que el despacho deba pronunciarse.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario